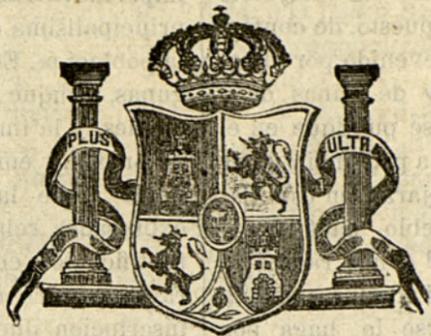


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses.. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >

Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 322)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

A pesar de las diferentes disposiciones dictadas por este Ministerio excitando el celo de las Autoridades para evitar se corran por las calles de las poblaciones vaquillas en libertad ó toros encordelados y alquitranados, es lo cierto que esos espectáculos, contrarios á la cultura y al buen gusto, tienen lugar todavía en algunas localidades con motivo de festejos populares, ocasionando con lamentable frecuencia atropellos y desgracias y á veces serias perturbaciones del orden.

Preciso es que desaparezcan del todo tan perniciosas costumbres y que se hagan cumplir las disposiciones que las prohíben por las Autoridades todas, encargadas de velar por la seguridad de las personas y la tranquilidad del vecindario; y en su consecuencia deberá V. S. recordar á los Alcaldes que están obligados á impedir la celebracion de espectáculos de esa índole, para lo cual pueden reclamar el auxilio de la fuerza pública, siempre que lo estimen necesario; imponer los correctivos que procedan á los contraventores, entregándolos á los Tribunales en los casos en que la desobediencia implique responsabilidad criminal, y disponer se reconcentre la Guardia civil en los pueblos donde sea costumbre celebrar en determinados dias esas incultas diversiones, para exigir el respeto á lo mandado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecucion,

esperando lo haga cumplir con el mayor celo y energía. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1900. = Ugarte. = Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 319.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por virtud de reclamacion del Alcalde de Algete para que se modifique la Real orden de 14 de Julio de 1897 en el sentido de que se deduzca el importe de un censo que grava sobre los bienes de Propios de dicho pueblo, de lo que corresponde percibir al Estado en concepto del 20 por 100 de la renta de Propios; y

Resultando que cifándose á lo dispuesto en la citada Real orden, dictada para determinar el procedimiento que ha de seguirse para cumplir el Real decreto de la misma fecha, y que previene que en las liquidaciones de las sumas exigidas á los Ayuntamientos para el abono al Estado del 20 por 100 de la renta de Propios no se admitan más deducciones de los ingresos correspondientes á los dichos bienes de Propios, para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribucion territorial, se resolvió por Real orden de 20 de Enero último, de conformidad con lo informado por la Direccion general de lo Contencioso, la Intervencion general de la Administracion del Estado y ese Centro directivo, que no procedia deducir el importe de un censo que grava sobre los bienes de Propios del referido pueblo de Algete, en la computacion del 20 por 100 de la renta de dichos bienes:

Resultando que el Ayuntamiento de dicho pueblo pidió aclaracion de la mencionada Real orden de 14 de Julio de 1897:

Considerando que la participacion reconocida á favor del Estado en los productos en venta ó en renta de los bienes de Propios debe ser en los rendimientos líquidos, y así se reconoce implícitamente, en cuanto á la renta se refiere, en la Real orden citada al admitir como deducion de las rentas de los bienes comunales la contribucion territorial que por ellos paguen los Ayuntamientos, y el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales si los hubiere; y que si la citada disposicion no autoriza más deducciones que las expresadas, ha debido depender de que el legislador no tuviera presente, al redactar aquella, la posibilidad de que pesaran otras cargas sobre los bienes comunales que disminuyeran sus rendimientos:

Considerando que si bien en lo que respecta al impuesto del 20 por 100 de la renta de Propios el Estado viene á ser copartícipe, en la proporcion indicada, en la renta que dichos bienes producen á los Ayuntamientos, por la misma razon debe entenderse que á dicha participacion afectan las cargas de naturaleza que, como los censos, al constituir una rebaja efectiva en el capital ó valor de aquellos, no puede menos de afectar á las rentas ó productos de los cuales deben satisfacerse con preferencia á cualquiera otra obligacion:

Considerando que si la base para liquidar el mencionado impuesto fuese la renta líquida, sin deducion de las pensiones ó censos que afectan á los bienes, resultaria en algunos casos que la participacion que en aquella tiene el Estado por el mencionado impuesto excedería en rigor de la cuantia de éste, y hasta que la participacion de los Ayuntamientos por el 80 por 100 restantes fuera negativa é ilusoria, resultado que en manera alguna se acomoda con la naturaleza del impuesto y con la misma coparticipacion que, tanto en los bienes co-

mo en sus rentas, tienen el Estado y los Ayuntamientos:

Considerando que, lejos de hallarse en contradiccion con el criterio expuesto en las Reales órdenes de 26 de Febrero de 1894, 31 de Marzo de 1846, 28 de Julio de 1853, 20 de Abril de 1858 y Real decreto de 14 de Julio de 1897, cuyo principal objeto fué definir lo que habria de entenderse por bienes de Propios á los efectos de la exaccion del impuesto del 20 por 100, precisamente, la Real orden de 28 de Julio de 1852, al resumir los distintos conceptos de rentas sujetas al mismo, especifica las que provengan del dominio directo ó del útil, y claro es que no correspondiendo mas que este último á los Ayuntamientos en las fincas en que por hallarse gravadas con un censo existe la debida separacion del dominio directo, la parte de renta que á ésta corresponda, representada por la pension, no puede constituir riqueza imponible á los efectos de dicho impuesto, sin que á ello se oponga asimismo la orden circular de 26 de Febrero de 1894 al referirse al total producto de los bienes, pues por total debe entenderse el que corresponde á los Ayuntamientos y no á los censualistas, como señores del dominio directo; y

Considerando que siendo frecuente el caso de que censos que aparecen vivos en el Registro de la propiedad, se hallan de hecho extinguidos por falta de pago de las pensiones en el plazo legal establecido para que se entiendan prescritos, lo cual pudiera dar lugar á abusos en perjuicio del Tesoro público, si para hacer la deducion de las pensiones no se acreditara en legal forma la subsistencia de aquellas;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, la Intervencion ge-

neral de la Administración del Estado y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que, con carácter general y sin efecto retroactivo, se declare:

1.º Que las pensiones de censos ú otras cargas de naturaleza real que afecten á los bienes de Propios, son deducibles de los productos ó rentas de dichos bienes al efecto de fijar la participacion que en aquellos productos ó rentas correspondan al Estado por el impuesto del 20 por 100.

2.º Que para que pueda hacerse dicha deducción, es indispensable que por los Ayuntamientos se presente en el primer trimestre de cada año económico certificación en que consten los siguientes extremos:

Primero. Fecha de la escritura de imposición ó reconocimiento del censo, lugar de su otorgamiento y nombre del censalista y Notario ante el cual fué otorgado.

Segundo. Que en los presupuestos municipales de los diez años anteriores aparece consignada, entre los gastos, la partida correspondiente á la pensión ó censo de que se trata, así como que se ha verificado el pago de la misma al perceptor legítimo; y

Tercero. Que el censalista tiene amillarado el censo y se halla al corriente de la contribución de inmuebles por el mismo.

De Real orden lo comunico á V. I para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(De la Gaceta núm. 318).

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Gerardo Martinez, vecino de Canales de la Sierra (Logroño), en el día 14 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Fraternidad», en término del pueblo de Barbadillo del Pez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Royales, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una excavación nueva practicada á orilla del camino de Santa Julita, próximo al arroyo titulado de Royales, en cuyo punto se fijará la primera estaca; de esta al N. 400 metros la segunda, de esta al O. 200 metros la tercera, de esta al S. 600 la cuarta, de esta al E. 400 la quinta, de esta al N. 600 la sexta, y desde esta al O., con 200 metros, se encuentra la segunda estaca, quedando así cerrado el perímetro de la misma que

comprende las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Noviembre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Gerardo Martinez, vecino de Canales de la Sierra (Logroño), en el día 14 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Soledad», en término del pueblo de Barbadillo del Pez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Los Arrodeos, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una excavación practicada en la proximidad del camino titulado de Los Arrodeos, en cuyo punto se fijará la primera estaca, de esta al N. 250 metros la segunda, de esta al O. 340 la tercera, de esta al S. 300 la cuarta, de esta al E. 400 la quinta, de esta al N. 300 la sexta, y de esta al O. 60 metros, encontrándose con la segunda estaca, quedando así cerrado el perímetro de la misma que comprende las doce pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Noviembre de 1900.

Valentin Gomez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

Circular.

Las relaciones de casas habitables remitidas por las Juntas municipales, en cumplimiento del párrafo 6.º del art. 12 de la Instrucción

de 6 de Julio, acusan el censurable descuido con que algunas Comisiones de sección han realizado este importante trabajo preliminar, base principalísima del futuro Censo de la población. Ese escaso celo de algunas, aunque pocas Juntas municipales, y la importancia que para el próximo empadronamiento general tiene la exactitud de las expresadas relaciones, exigen una rectificación completa que sea garantía segura de la verdad de la inscripción que ha de verificarse en 31 de Diciembre.

Para llevar á efecto esta comprobación estadística que ha de facilitar los trabajos sucesivos si se hace con el debido esmero, cuidarán las Juntas municipales de encargarse á las Comisiones de sección, proporcionándolas el personal y los elementos necesarios, nuevas relaciones en la forma indicada por el modelo número 3, sin tener en cuenta para nada los resultados anteriores, recorriendo nuevamente todos los edificios enclavados dentro del perímetro de cada demarcación y anotando cuidadosamente el número de cabezas de familia que habitan en cada casa, según el concepto de que de las mismas señalan las reglas 3.ª y 4.ª del art. 20 de la Instrucción.

Terminadas estas nuevas relaciones, se hará una confrontación, línea por línea, de las viviendas y familias que figuran en cada una para rectificar los errores que por inadvertencia ó descuido se hayan cometido anteriormente.

En el término de diez días, á contar desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial, darán cuenta los Alcaldes á esta Junta provincial de los resultados obtenidos y de las rectificaciones que hubieren hecho.

Burgos 17 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Presidente, Valentin Gomez.—El Vocal Secretario, Manuel Esteban.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Octubre de 1900.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	2310'10
Por intereses de inscripciones.....	21619'56
Total.....	23929'66
DATA.	
Pagos hechos.....	10481'73

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	23929'66
Idem la data.....	10481'73
Existencia para el mes de Noviembre de 1900....	13347'93
Burgos 31 de Octubre de 1900.	
= El Depositario, Pedro Polo.	
Conforme: = El Contador, Leon Villen.	

Relacion de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Cobrado el trimestre de 1.º de Julio de 1896 de intereses de inscripciones de propios, con descuento del 1 por 100 y 1'25 sobre el interés anual del pueblo de Quintana de Valdivielso.	104'21
Id. de Pedrosa del Principe	81'27
Id. de Villasante.....	2'13
Id. de Villalivado.....	3'01
Id. de Valtierra de Riopisuerga.....	13'62
Id. de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba....	234'10
Id. de Briviesca.....	20'42
Id. de Villamayor de los Montes.....	1361'75
Id. de Villasandino.....	63'62
Id. de Villahernando....	1'38
Id. de Villamartin de Sotocueva.....	10'18
Id. de Villadiego.....	40'04
Id. de Solarana.....	798'32
Id. de Quintanilla del Coco.	108'90
Id. de Tapia.....	23'58
Id. de Quintanilla de la Mata.....	27'24
Id. de Quintanilla del Rebollar.....	18'57
Id. de S. Martin de Ubierna.	38'73
Id. de Sasamon.....	2'54
Id. de Revilla-Cabriada...	251'25
Id. de Pinilla-Trasmonte..	143'12
Id. de Olmos de la Picaza.	5'40
Id. de Pampliega.....	859'24
Id. de Padilla de Abajo..	11'41
Id. de Miraveche.....	25'87
Id. de Navas de Bureba..	54'49
Id. de Lodoso.....	2'21
Id. de Linares de Sotocueva.....	12'83
Id. de Huérmeces.....	48'78
Id. de Coculina.....	6'03
Id. de Huéspeda.....	21'02
Id. de Fontioso.....	70'76
Id. de Cueva de Sotocueva.....	50'64
Id. de Arenillas de Villadiego.....	9'23
Id. de Castromorca.....	6'13
Id. de Castrogeriz.....	641'96
Id. de 1.º de Octubre de 1896 de Quintana de Valdivielso.....	109'76
Id. de Pedrosa del Principe.	85'58
Id. de Villaute.....	2'24
Id. de Villalval.....	3'17
Id. de Valtierra de Riopisuerga.....	14'34
Id. de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba....	246'50
Id. de Briviesca.....	21'41
Id. de Villamayor de los Montes.....	1434'16

Id. de Villasandino.....	66'99
Id. de Villahernando.....	1'45
Id. de Villamartin de Sotoscueva.....	10'73
Id. de Villadiego.....	42'19
Id. de Solarana.....	840'76
Id. de Quintanilla del Coco.....	114'69
Id. de Tapia.....	24'83
Id. de Quintanilla de la Mata.....	28'69
Id. de Quintanilla del Rebollar.....	19'56
Id. de S. Martin de Ubierna.....	40'79
Id. de Sasamon.....	2'67
Id. de Revilla-Cabriada.....	264'61
Id. de Pinilla-Trasmonte.....	148'95
Id. de Olmos de la Picaza.....	7'46
Id. de Pampliega.....	904'93
Id. de Padilla de Abajo.....	12'01
Id. de Miraveche.....	27'26
Id. de Navas de Bureba.....	57'37
Id. de Lodoso.....	2'33
Id. de Linares de Sotoscueva.....	13'52
Id. de Huérmeces.....	51'38
Id. de Cocolina.....	6'36
Id. de Huéspeda.....	22'13
Id. de Fontioso.....	74'62
Id. de Cueva de Sotoscueva.....	53'33
Id. de Arenillas de Villadiego.....	9'72
Id. de Castrogeriz.....	676'08
Id. de Castromorca.....	6'46
Id. de Cayuela.....	14'42
Id. de Abajas.....	33'92
Id. del trimestre de 1.º de Enero de 1899 de Villaute.....	2'24
Id. de Villalivado.....	3'17
Id. de Valtierra de Riopisuerga.....	14'28
Id. de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	245'60
Id. de Briviesca.....	21'43
Id. de Villamayor de los Montes.....	1428'42
Id. de Villasandino.....	66'78
Id. de Villahernando.....	1'46
Id. de Villamartin de Sotoscueva.....	10'69
Id. de Villadiego.....	42'05
Id. de Solarana.....	837'30
Id. de Quintanilla del Coco.....	114'27
Id. de Tapia.....	23'77
Id. de Quintanilla de la Mata.....	28'58
Id. de Quintanilla del Rebollar.....	19'48
Id. de S. Martin de Ubierna.....	40'63
Id. de Sasamon.....	2'66
Id. de Revilla-Cabriada.....	263'55
Id. de Quintana de Valdivielso.....	109'24
Id. de Pedrosa del Príncipe.....	85'32
Id. de Pinilla-Trasmonte.....	148'34
Id. de Olmos de la Picaza.....	7'43
Id. de Pampliega.....	901'27
Id. de Padilla de Abajo.....	11'98
Id. de Miraveche.....	27'17
Id. de Navas de Bureba.....	56'76
Id. de Lodoso.....	2'33
Id. de Linares de Sotoscueva.....	13'46
Id. de Huérmeces.....	51'20
Id. de Cocolina.....	6'34
Id. de Huéspeda.....	22'06
Id. de Fontioso.....	74'20
Id. de Cueva de Sotoscueva.....	53'10
Id. de Arenillas de Villadiego.....	9'69
Id. de Castromorca.....	6'43
Id. de Castrogeriz.....	673'32
Id. de Abajas.....	33'79
Id. de Cayuela.....	14'35
Total.....	21619'56

diego.....	9'69
Id. de Castromorca.....	6'43
Id. de Castrogeriz.....	673'32
Id. de Abajas.....	33'79
Id. de Cayuela.....	14'35
Id. el trimestre de 1.º de Abril de 1899 de Villaute.....	2'24
Id. de Villalivado.....	3'17
Id. de Valtierra de Riopisuerga.....	14'28
Id. de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	245'60
Id. de Briviesca.....	21'43
Id. de Villamayor de los Montes.....	1428'42
Id. de Villasandino.....	66'78
Id. de Villahernando.....	1'46
Id. de Villamartin de Sotoscueva.....	10'69
Id. de Villadiego.....	42'05
Id. de Solarana.....	837'30
Id. de Quintanilla del Coco.....	114'27
Id. de Tapia.....	23'77
Id. de Quintanilla de la Mata.....	28'58
Id. de Quintanilla del Rebollar.....	19'48
Id. de S. Martin de Ubierna.....	40'63
Id. de Sasamon.....	2'66
Id. de Revilla-Cabriada.....	263'55
Id. de Quintana de Valdivielso.....	109'24
Id. de Pedrosa del Príncipe.....	85'32
Id. de Pinilla-Trasmonte.....	148'34
Id. de Olmos de la Picaza.....	7'43
Id. de Pampliega.....	901'27
Id. de Padilla de Abajo.....	11'98
Id. de Miraveche.....	27'17
Id. de Navas de Bureba.....	56'76
Id. de Lodoso.....	2'33
Id. de Linares de Sotoscueva.....	13'46
Id. de Huérmeces.....	51'20
Id. de Cocolina.....	6'34
Id. de Huéspeda.....	22'06
Id. de Fontioso.....	74'20
Id. de Cueva de Sotoscueva.....	53'10
Id. de Arenillas de Villadiego.....	9'69
Id. de Castromorca.....	6'43
Id. de Castrogeriz.....	673'32
Id. de Abajas.....	33'79
Id. de Cayuela.....	14'35
Total.....	21619'56

Burgos 31 de Octubre de 1900.
=El Depositario, Pedro Polo.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

<i>Pesetas.</i>	
Satisfecho por 134 timbres móviles de 10 céntimos, 12 de 25 y 4 de 50 de los pueblos que comprenden la relacion de ingresos.....	18'40
Id. á D. Máximo Villanueva autorizado por el Ayuntamiento de Pampliega.....	3580'34
Id. á D. Mariano de la Morena, por el de Tapia.....	95'55
Id. á D. Luis Lopez Salvatella, por el de Revilla-Cabriada.....	1105'60
Id. á D. Lucio Herrera, por el de Villadiego.....	165'93

Id. á D. Valentin Rodriguez, por la Junta administrativa de Villaute.....	28'11
Id. á D. Pedro Barbero, por el Ayuntamiento de Solarana.....	3312'68
Id. á D. Dionisio Ortega, por el de Cilleruelo de Arriba, 3.ª parte de la inscripcion mancomunada con Nebreda y Solarana.....	323'82
Id. á D. Santiago Martin, por el de Nebreda, 3.ª parte de dicha inscripcion.....	323'82
Id. á D. Pedro Barbero, por el de Solarana, 3.ª parte de la misma inscripcion.....	323'82
Id. á D. Marcos Miguel, por el de Quintanilla del Coco Formalizado á cuenta del 4.º trimestre de provinciales de 1900, de Miraveche.....	168'61
Satisfecho á D. Genaro Maestro, autorizado por el Ayuntamiento de Villasandino.....	281'33
Id. á D. Fermin Arce, por la Junta administrativa de Villahernando.....	5'35
Id. á D. Andrés Angulo, por el Ayuntamiento de Fontioso.....	293'38
Total.....	10481'73

Burgos 31 de Octubre de 1900.
=El Depositario, Pedro Polo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido, y mediante á ignorarse el actual paradero de Alejo Perdiguero Lozano, guarda jurado que era en la Granja de Pinilla, distrito municipal de Valles, se le cita por medio de la presente cédula para que como testigo comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos el día 26 del corriente y hora de las once de la mañana á las sesiones del juicio oral en la causa que ante la misma pende contra Feliciano Francisco Brezo Andrés (a) Malazos, por hurto de leñas, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la insercion de la presente cédula en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, la firmo en Castrogeriz á 13 de Noviembre de 1900.—El actuario, Tomás Franco.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Chavarría Hernando, de 28 años de edad, soltero, pastor, natural de Tubilla de Lago y vecindado en Santa Maria Mercadillo, y cuyo actual paradero se ignora,

de estatura regular, color bueno, barba poblada y rubia, ojos pardos, es algo zambo, viste chaqueta corta, pantalon y chaleco á uso de la tierra, todo de pana, calza albarcas y lleva una manta de cuadros que hace á tapabocas, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de reses lanares.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido del referido procesado por hallarse decretada su prision.

Dada en Lerma á 10 de Noviembre de 1900. — Antonino Garcia Gutierrez.—Enrique Javaloyes.

EDICTO.

D. Luis Sancho Miñano de Castro, Comandante segundo Jefe de la Caja de recluta de la Zona de reclutamiento de Monforte núm. 54 y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta José Dominguez Rodriguez por la falta grave de primera desercion.

Habiendo faltado á concentracion para su destino á Cuerpo el 15 de Octubre del año 1897 y cupo de la Peninsula por el Ayuntamiento de Chandreja José Dominguez Rodriguez, de oficio jornalero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire natural, á quien de orden superior instruyo expediente por la falta grave de primera desercion: usando de la jurisdiccion que me concede el Codigo de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de 4 meses, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de esta Zona á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza á mi disposicion, pues asi lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta oficial de Madrid, Boletin oficial de la provincia de Orense y de Burgos.

Monforte 8 de Noviembre de 1900. —El Juez Instructor, Luis Sancho Miñano. — El Secretario, Luciano Nuñez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Padilla de Abajo.

La corporacion de mi presidencia, en Junta municipal de asociados, al discutir y votar el presupuesto ordinario de este municipio, acordó aprobarle, como igualmente el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta del presupuesto, consistente en 500 pesetas, con un impuesto módico de 25 céntimos en cada 100 kilogramos de paja blanca de menudos ó legumbres, 10 en cada igual unidad de paja de cereales, y 5 id. en igual unidad de leñas que se consuman en todo el año de 1901.

Quien se crea perjudicado por dicho acuerdo puede presentar sus reclamaciones en término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se encuentra de manifiesto el expresado expediente.

Padilla de Abajo 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pablo Martín.

Alcaldia de Úrbel del Castillo

Segun manifestacion de Romana Moral, domiciliada en este pueblo, se ha ausentado de su casa el día 2 del corriente su padre Luis Moral García, de las señas siguientes: estatura regular, pelo cano, barba poblada, color bueno, de 74 años de edad, viste pantalon y chaqueta de sayal muy usada y con sombrero negro, ignorando si lleva cédula personal.

Por lo que se suplica á las autoridades donde se encuentre lo pongan á disposicion de esta Alcaldia para satisfaccion de la familia.

Úrbel del Castillo 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde.

Alcaldia de Quintanilla del Agua.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado que los artículos de consumo que se han de expender desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa Consistorial en los días 25 del corriente y 2 de Diciembre á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Quintanilla del Agua 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ambrosio Moral.

Igual anuncio hace el Alcalde Vitoria de Rioja para los días 23 del actual y 5 de Diciembre, á las diez, respecto de carnes frescas y saladas, vinos de todas clases, aguardientes y licores, aceite y petróleo.

Alcaldia de Huerta de Rey.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formacion del reparto de la contribucion rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas, advirtiéndose que este empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Huerta de Rey 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Trifon Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Tablada del Rudron.
Fuentenebro.
Cardeñuela-Riopico.
Cornudilla.
Villalbilla de Villadiago.
Valle de Valdelucio.
Campolara.
Padrones de Bureba.
Aguas-Cándidas.
Guadilla de Villamar.
Castrillo del Val.
Cebrecos.
Quintanilara.
Oña.
Mansilla de Burgos.
Madrigalejo.
Santa Maria del Campo.
Respecto de la rústica, pecuaria y urbana:
Valle de Hoz de Arreba.
Quintanillabon.
Cueva-Cardiel.
Castrillo de Riopisuerga.
Orbaneja del Castillo.
La Puebla de Arganzon.
Villasilos.
Pedrosa del Principe.
Fontioso.
Gumiel de Hizan.
San Quirce de Riopisuerga.
San Juan del Monte.
Cernégula.
Quintanavides.
Reinoso.
Hormaza.
Villayerno-Morquillas.
Villagonzalo-Pedernales.
Jurisdiccion de San Zadornil.
Rabanera del Pinar.
Cardeñadijo.
Barrios de Colina.
La Vid de Bureba.
Susinos.
Fresneña.
Castellanos de Castro.
Torrecilla del Monte.
Royuela.
Sotillo de la Ribera.
Villovela.
Berlangas.
La Vid y barrios.
Rábanos.
Celadilla-Sotobrin.
Villazopeque.
Cubillo del Campo.
Saldaña de Burgos.
Sasamon.
Zazuar.
Vilviestre del Pinar.
Tobes y Rahedo.
Barrio de San Felices.
Torresandino.
Modubar de la Emparedada.

Rebolledo de la Torre.

Vallarta de Bureba.

Junta de San Martín de Losa.

Fresneda de la Sierra.

La Peste de Bureba.

Respecto de la urbana:

Carazo.

Pedrosa de Duero.

Valle de Manzanedo.

Respecto de la rústica y urbana:

Fuentecen.

Quintanalaranco.

Alcaldia de Revilla-Cabriada.

Terminada la matrícula industrial, formada en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y art. 62 del Reglamento de la contribucion industrial de 28 de Mayo de 1896, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan formular las reclamaciones de inclusion ó exclusion que crean pertinentes.

Revilla-Cabriada 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

San Quirce de Riopisuerga.
Fuentelcesped.
Castrillo de Murcia.
Jurisdiccion de San Zadornil.
Villanueva del Conde.
Santo Domingo de Silos.
Vitoria de Rioja.
Villatuelda.
Tablada del Rudron.
Nava de Roa.
Villariego.
Los Balbases.
Celadilla-Sotobrin.
Villazopeque.
Citores del Páramo.
Fresneda de la Sierra.

Alcaldia de La Puebla de Arganzon.

Se anuncia vacante la plaza de Veterinario de este partido. El agraciado puede contratar desde luego con 44 vecinos de esta villa, y queda en libertad de verificarlo con los demás de la localidad y pueblos limítrofes de Tuyo, Villaluenga, Leciñana, Burgueta, Pangua, San Esteban, Ocilla, Ladrera, Zurbitu y Villanueva de la Oca.

Los solicitantes deberán dirigirse al que suscribe, en término de 15 días, contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Alava, á que pertenecen varios de los pueblos indicados.

La Puebla de Arganzon 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Dionisio Aguayo.

Alcaldia de Madrigal del Monte.

Segun me ha participado el guarda del ganado vacuno, el día 8 del corriente se ha hallado una vaca desmandada en esta jurisdiccion, de las señas siguientes: de 3 á 4 años próximamente, pelo negro, en la oreja derecha muesca, los cuernos blancos y las puntas negras, el izquierdo un poco mas bajo y el morro blanco.

La persona que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla á esta Alcaldia dentro del término de 30 días contados desde la insercion de este anuncio, pues transcurrido dicho plazo se venderá en pública subasta.

Madrigal del Monte 16 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Barrio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Criado para una Granja.

Se necesita uno de buenos antecedentes, casado, que sepa leer y escribir y acostumbrado á andar con mulas.

En Burgos, calle de San Juan, núm. 7, informarán. 2

El pueblo que necesite y desee un maestro herrero, dará razon Lesmes del Olmo Perez, Melgar de Fernamental. 2-15

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojeria Eléctrica de Ocejo, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes de escape Roskopf de verdadero níquel, ó de acero negro, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invencion número 15.360, grabado en la Maquina y marca «Ocejo», de mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros. Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

Nota. El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio, porque no dura mas ni anda mejor, aunque se pague el doble. 3

A los Veterinarios.

En el Establecimiento de Benito Diez, Vega, 14, encontrarán sus favorecedores un completo surtido de todas clases de herrajes á precios muy económicos.

Cortadillo, de 10, á 2'25 pesetas docena.

Id. de 12, á 2'50 id.

Por peso, á 5'50 id. arroba.

Tambien se compra hierro viejo. 4-10

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda. 4

El día 12 del actual desapareció de Castil de Lences una vaca parida, de astas pequeñas, con una M en el costado izquierdo junto á la paletilla, la cual se dirigió hacia los pueblos de Abajas, Cernégula ó Quintanajuar. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Marcelino Carrera, calle del Cid, núm. 21, Burgos, despacho de carnes, quien abonará los gastos que haya ocasionado dicha res.

La citada vaca fué anunciada también en el Boletín oficial del día 6 del corriente mes.

539	Junta de Oteo.....	Villafria.....	Peñalva.....	»	20	40	Todo el monte.—Entresaca de 11 hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y limpia de maleza.....	6 meses.	30	30	10	10	10	10	10	70	110
540	Idem.....	Villavasil.....	Peña Mayor.....	»	50	100	Peña mayor.—Entresaca de 31 robles inmadurables marcados.....	6 id.	180	120	80	50	40	380	480		
541	Idem.....	Robredo de Losa.....	San Nicolás.....	»	20	40	El Hayal.—Entresaca de 11 hayas inmadurables marcadas.....	6 id.	30	50	20	20	10	120	160		
542	Idem.....	Castresana.....	San Roman.....	»	30	60	Todo el monte.—Entresaca de 21 hayas inmadurables marcadas.....	6 id.	150	40	10	20	20	100	240		
543	Idem.....	Návagos.....	Sierra Pelada.....	»	30	60	La Faceja.—N. Peña, E. Hontanares, S. Cueva de las Vacas, O. Los Callejos.—Poda de roble para hojada.—Corral de Nocedo.—Leñas muertas y limpia de maleza.....	6 id.	60	70	20	20	20	180	240		
544	Idem.....	Oteo.....	Traspando.....	»	50	100	Vallejuelos.—Entresaca de 17 hayas y 15 robles inmadurables marcados.....	6 id.	300	60	50	30	20	180	280		
545	Idem.....	Gobantes.....	Trasierra.....	»	40	80	Todo el monte.—Leñas muertas y limpia de maleza.....	6 id.	40	50	10	10	20	300	380		
546	Idem.....	Baró.....	Los Valles.....	»	»	»	»	»	100	50	10	20	20	100	100		
547	Junta de Puentevey.....	Brizuela.....	Garganilla.....	»	90	200	El Corral.—Entresaca de 40 hayas inmadurables marcadas y hoja seca.....	3 id.	200	110	70	20	20	500	700		
548	Idem.....	Puentevey.....	Paño y Rojo.....	»	110	220	Rojó.—N. Fincas, E. Raya de Brizuela, S. Sierra, O. Cuesta los Carneros.—Entresaca de pies de encina joven dejando los mejores resalvos, leñas muertas y limpia de maleza.....	3 id.	200	110	70	20	20	500	700		
549	Idem.....	Quintanabaldo.....	La Rad y Ladrero.....	»	100	200	Canal ó Frineas.—Poda de 70 robles inmadurables.....	3 id.	210	100	60	20	20	600	820		
550	Junta de Río de Losa.....	Villaluenga.....	La Cuesta.....	»	70	140	Todo el monte.—Leñas muertas y limpia de maleza.....	6 id.	80	60	40	10	10	280	480		
551	Idem.....	Río y otros.....	El Lerón.....	»	100	100	Todo el monte.—Leñas muertas y limpia de maleza.....	6 id.	100	110	40	60	10	1000	1100		
552	Idem.....	Idem.....	Lobera.....	»	»	»	»	»	100	100	20	10	10	390	390		
553	Idem.....	Villaluenga y otros.....	El Togo.....	»	50	100	Todo el monte.—Leñas muertas y limpia de maleza.....	6 id.	100	110	20	20	10	430	530		
554	Idem.....	San Llorente.....	Los Trobantos.....	»	210	420	El Avellano.—Entresaca de 10 robles y 10 hayas inmadurables marcadas.—De Sanhuste á Carrasqueda.—Poda de roble para hojada.....	6 id.	180	70	40	30	20	350	770		
555	Junta S. Martín de Losa.....	Villalambrius.....	Barranco.....	»	30	60	Las Ozanillas.—Entresaca de 10 hayas inmadurables marcadas.—El Marzo.—Entresaca de 10 pinos y leñas muertas.....	6 id.	20	10	10	10	10	70	130		
556	Idem.....	Aostri.....	Dehesilla.....	»	30	30	La Loma.—Leñas muertas, limpia de maleza y poda de robilzos dejando guías.....	6 id.	40	10	10	10	10	30	60		
557	Idem.....	San Martín de Losa.....	Escabroso.....	»	200	400	Cuesta Carrasqueda.—N. Robledal, E. corta anterior, S. Peña, O. pared del monte de San Llorente.—Entresaca de haya dejando resalvos de 3 en 3 metros y reservando los pies que tengan 20 centímetros de diámetro y leñas muertas.—Monte Mayor.—N. Parad del Páramo, E. Poda anterior, Sur El Hayal, O. La Sotilla.—Poda de roble para hojada.....	6 id.	100	60	30	30	10	150	550		
558	Idem.....	Fresno de Losa.....	El Pinar.....	»	50	50	Leñas muertas y limpia de maleza.....	6 id.	100	30	10	10	10	100	150		
559	Idem.....	Villano.....	Sotellanos y la Valleja.....	»	70	80	Villavicencio.—Entresaca de 33 robles inmadurables marcados y maleza.—Valleja.—N. Granja de Valcorta, E. tierras de Lorengot, S. tierras del pueblo, O. camino de Valcorta.—Poda de roble para hojada.....	6 id.	60	10	»	»	»	240	320		
560	Idem.....	Hozalla.....	El Tovo.....	»	100	100	La Bardolaja.—N. tierras labrantías, E. jurisdicción de Villalba, S. id. de Babsabe, O. corta anterior.—Extracción de leñas muertas y maleza y hojada de haya.....	6 id.	40	10	20	20	20	180	280		
561	Idem.....	Mambliga.....	Idem.....	»	80	160	Escacado.—N. tierras labrantías, E. camino para Valhorea, S. provincia de Alava, O. raya divisoria de Fresno.—Leñas muertas y limpia de maleza y poda de roble para hojada.....	6 id.	60	40	20	30	30	200	360		
562	Idem.....	Llorengot.....	Vallejuela.....	»	50	100	Linars.—Entresaca de 22 robles inmadurables marcados y poda de roble para hojada, extracción de maleza y leñas muertas.....	6 id.	80	20	20	30	»	100	200		
563	Junta de Traslaloma.....	Castrobarto.....	Arriba y Abajo.....	»	100	200	Badajo, Sorrevalengo, Vallejo y Corral de los Bueyes.—Entresaca de 30 robles y 35 hayas inmadurables marcadas.—Vallejo Negro.—N. páramo de Muga, E. monte de Villaventín, S. camino á Villaventín, O. páramo de Castro.—Poda de roble para hojada.....	6 id.	400	60	20	50	»	180	380		
565	Idem.....	Cubillos.....	Cueto.....	»	50	100	Canalejas.—N. camino al Raballo, E. y S. id. de Angosto, O. monte de D. Juan Revillas.—Roza de carrasco dejando resalvos.—La Mata.—N. camino de Angosto, E. terreno de la granja, S. camino á Salinas, O. id. de Angosto.—Hojada de roble para el ganado.....	3 id.	50	40	10	20	»	50	150		
566	Idem.....	Valmayor.....	La Dehesa.....	»	40	80	Todo el monte.—Leñas muertas y limpia de maleza.....	3 id.	110	90	20	30	»	50	130		
567	Idem.....	Muga.....	El Hayal.....	»	20	40	Pedruco.—N. Peña alta, E. terreno de Castresana, S. tierras labrantías, Oeste, terrenos de Castrobarto y Muga.—Entresaca de 5 hayas inmadurables marcadas, poda de roble para hojada y maleza.....	3 id.	20	10	10	10	»	50	90		
568	Idem.....	Lastras y Las Herras.....	Tras la Pedrosa.....	»	20	20	Enchola.—Leñas muertas, limpia de argoma y maleza y poda de roble de jando guías.....	3 id.	100	80	30	30	»	360	380		
569	Junta Villalba de Losa.....	Lastras de Teza.....	Garrascosa.....	»	80	160	Detrás de Fontanillas.—N. casco de la Peña Angulo, E. camino de la Pantorra, S. Pozo de Fontanillas, O. tres marcos en hayas.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de 3 en 3 metros.....	3 id.	110	20	20	20	»	380	540		
570	Idem.....	Teza.....	La Carrasqueda.....	»	80	160	Podadillo.—N. y E. camino, S. páramo de Baró, O. camino á Bilbao.—Leñas muertas, limpia de maleza y poda de roble.....	3 id.	110	20	20	20	»	380	540		
571	Idem.....	Barriga.....	Cuesta la Riva.....	»	50	100	Cuesta la Riva.—Entresaca de 16 robles inmadurables marcados y maleza.—Ozati.—N. Peña, E. Pared de Villano, S. id. del páramo, O. camino.—Hojada para el ganado.....	6 id.	70	30	30	30	»	280	380		
573	Idem.....	Villalba.....	El Pinar.....	»	»	»	»	»	160	50	110	180	»	590	590		
574	Idem.....	Zaballa.....	Traslomana.....	»	»	»	»	»	100	20	20	20	»	220	220		

575	Junta de Villalba Losa	Villacian.....	Torca y Tejera.....	70	140	Debajo de la Cabaña de Valderrite.—N. riscos, E. terrenos particulares, Sur terreno del pueblo, O. camino.—Leñas muertas, limpia de maleza y hojada de roble para el ganado.....	6 meses.	60	70	30	30	290	430	
576	Junta de San Zadornil	San Zadornil y otros..	Arcena.....	350	700	Extracción de leñas muertas y limpia de maleza.....	6 id.	350	310	120	50	1500	2200	
577	Idem.....	Idem.....	Valdelosa.....	»	»	»	»	200	80	20	20	150	150	
578	Mer. Castilla la Vieja.	Remolino.....	El Canal.....	70	140	Canal Honda.—N. monte particular, E. el río, S. Canal Honda, O. monte particular.—Roza de encina y roble dejando resalvos de los mejores acondicionados y leñas muertas.....	»	60	30	30	10	190	190	
579	Idem.....	Villalain y Visueces.	Las Canales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
580	Idem.....	Fresnedo.....	Cueto.....	»	»	»	»	70	70	10	10	450	590	
581	Idem.....	Villalain.....	El Hayal.....	30	60	El Canal.—N. Remolino, E. carretera, S. y O. canal y monte particular.—Roza de encina y roble dejando los mejores resalvos y limpia de malezas.....	6 id.	140	»	»	20	170	170	
583	Idem.....	Visueces.....	El Rebollar.....	50	100	Todo el monte.—Entresaca de 29 robles inmadurables.....	3 id.	100	50	20	10	250	310	
584	Mer. de Cuesta-Urria.	Hierro.....	La Calera.....	30	30	La Calera.—Entresaca de 15 pinos inmadurables para puentes y leñas muertas y rodadas.....	6 id.	30	30	»	»	300	400	
587	Idem.....	Quint. Monte Cabezas.	Loma Redonda.....	30	60	Extracción de leñas muertas y maleza de argoma.....	6 id.	30	30	»	»	220	250	
588	Idem.....	Las Quintanillas.....	El Oron.....	30	30	Roza de argoma.....	6 id.	60	20	»	»	120	180	
589	Trespaderne.....	Tartales de Cilla.....	Ociles.....	140	140	Roza de boj, madroño y maleza.....	4 id.	30	30	»	10	120	150	
590	Mer. de Cuesta-Urria..	Extramiana.....	San Roman.....	50	50	La Horquilla.—N. monte de Quintanilla Entrepueñas, E. y S. caminos, O. Abadía de Ravamarín.—Leñas muertas y maleza.....	6 id.	20	120	20	30	10	220	360
596	Merindad de Montija..	La Merindad.....	Corneja.....	500	500	Pinilla Blanca.—N. río, E. Canal honda, S. Pozo Marantí, O. El Cabrero.—Entresaca de pies menores dejando resalvos, leñas muertas y limpia de maleza de haya.....	6 id.	250	170	»	40	290	340	
602	Idem.....	Quintanilla de Pienza.	Dehesa Revilla.....	»	»	»	»	200	50	80	20	700	1200	
605	Idem.....	Gayangos.....	Llanos.....	60	120	Callejadas, Cueva del Lobo.—Entresaca de 60 pies de roble inmadurables marcados.....	»	80	10	20	10	200	200	
605	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	50	Roza de brezo y argoma para tejera.....	3 id.	80	20	20	10	240	360	
606	Idem.....	Loma y Villazara.....	El Olmillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	
507	Idem.....	Bercedo.....	Peña.....	50	50	Las Fuentes.—N. tierras particulares, E. monte de Leciana, S. la Peña, O. corta anterior.—Poda de haya y leñas muertas y rodadas.....	6 id.	60	20	30	20	100	100	
608	Idem.....	Revilla.....	Rebollar.....	20	40	Tras del Rebollar.—N. corta anterior, E. Castrejon, S. El Barrio, O. carretera.—Entresaca de mata baja dejando resalvos y limpia de maleza de la especie de roble.....	6 id.	40	10	20	30	»	90	140
611	Idem.....	La Merindad.....	Rupando.....	100	100	Las Carboneras.—N. el Pino, E. el Pico, S. río, O. Cabañas.—Leñas muertas y rodadas de haya y malezas.....	6 id.	140	40	50	20	700	800	
613	Mer. de Sotoscueva...	Butrera.....	Ahedo.....	60	60	Los Cascajares.—N. Peñas, E. Vallejo, S. camino, O. Raya de Linares.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos.....	3 id.	50	50	30	10	190	250	
614	Idem.....	Redondo y Herrera...	Covacho.....	70	120	Puente los Mazos.—N. El Brezal, E. Cenia, S. Meadero, O. Marredonda.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	6 id.	80	60	60	20	100	100	
615	Idem.....	Quiscedo y otros....	La Cueva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
616	Idem.....	Quintanilla Sotoscueva.	Dehesa.....	100	200	Los Rebollares.—Entresaca de 12 robles inmadurables marcados y limpia de malezas y hoja seca.....	6 id.	180	250	100	20	700	820	
617	Idem.....	Idem del Rebollar....	Idem.....	»	»	»	»	80	40	60	10	20	100	300
618	Idem.....	Quiscedo.....	Idem.....	30	60	Todo el monte.—Entresaca de 10 robles inmadurables marcados.....	2 id.	50	200	80	40	100	100	
619	Idem.....	Villabascosnes.....	Idem.....	20	40	La Escampada.—Entresaca de 14 robles inmadurables marcados y hoja seca.	2 id.	150	200	40	60	20	380	440
620	Idem.....	Hornillatorre y Lastras.	Escontrio.....	50	50	Hornilla la Parte.—N. camino, E. Rastrera de las Cruces, S. Peña, O. monte de Hornillatorre.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos y hoja seca.....	2 id.	70	80	30	10	20	160	200
621	Idem.....	Quintanilla y Cornejo.	Monte Mayor.....	180	180	Hoyalejo.—N. sierra, E. Monteros, S. las Fuentes, O. Costariza.—Leñas muertas y rodadas de roble y haya y hoja seca.....	2 id.	70	40	30	20	90	140	
622	Idem.....	Bedon.....	Regoyo y Pando.....	100	200	La Pradera.—N. fincas, E. camino, S. pradera, O. Raya de Pereda.—Entresaca de encina joven y roble dejando resalvos.....	6 id.	500	400	140	70	40	900	1080
623	Idem.....	Cogullos.....	Rosillo y La Mata.....	100	200	Cima Cordal.—Entresaca de 40 encinas inmadurables marcadas.—N. Vallejo, E. tierras, S. y O. Luján de la Vega.—Leñas muertas y limpia de maleza.....	4 id.	220	»	50	40	»	390	590
624	Idem.....	La Parte y otros....	Sabal.....	90	150	Paulasbernas.—Entresaca de 15 robles inmadurables marcados.....	6 id.	260	200	60	40	200	400	
624	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	180	70	150	20	40	520	
625	Idem.....	Hornillayuso y Cornejo.	Sierra y Cueto.....	30	30	Trascueto.—N. camino, E, S. y O. id., roza de argoma y brezo para tejera.....	4 id.	»	»	»	»	»	30	
626	Idem.....	Hornillatorre.....	Valdearreba.....	50	100	Trascasa.—Entresaca de 27 robles inmadurables marcados.....	4 id.	60	40	40	20	140	240	
627	Idem.....	Redondo y otros.....	Valmayor.....	100	200	Encina de Cotero alto.—Entresaca de 44 hayas inmadurables marcadas y hoja seca.....	6 id.	50	40	40	20	10	200	400
628	Mer. de Valdeporres..	Busnela.....	Canducios.....	150	180	El Hayalejo.—Entresaca de 12 robles inmadurables marcados y leñas muertas y rodadas.....	4 id.	60	40	50	20	20	400	580
629	Idem.....	Dosante.....	Dehesa.....	»	»	»	»	10	10	10	10	»	20	
				50	100	Todo el monte.—Entresaca de 6 robles inmadurables marcados y limpia de maleza.....	6 id.	100	10	10	10	»	100	200

(Continuará.)